

En consecuencia, cualquier acción que tienda a cambiar bien el ahorro o bien la inversión, producirá fluctuaciones en el nivel del producto nacional bruto.

Varias consideraciones acerca de los determinantes del ahorro y la inversión, tienen lugar en un capítulo denominado el mecanismo del análisis del ingreso. Explican allí la propensión a consumir, la teoría del multiplicador, el principio de aceleración, la eficiencia marginal de capital, y por ende la incidencia de ellos en el conjunto general de la economía.

Antes de concluir estudia la naturaleza del equilibrio y la ocupación plena, comenzando por analizar las causas que pueden determinar desequilibrios en la economía, entre las cuales cita y explica como las más importantes las siguientes: los cambios en el nivel de gastos de inversión y en el ahorro bruto corriente de las empresas, las alteraciones de la función consumo y los cambios en los impuestos y en los gastos del gobierno. Para restablecer el equilibrio será necesario producir ajustes acumulativos en el nivel del producto nacional bruto, los cuales pueden ser de sentido descendente o ascendente, según la organización de la economía y el grado en que se utilicen los recursos disponibles.

Termina la obra del profesor Ruggles esbozando algunas políticas económicas posibles, como la mo-

netaria, la fiscal, la de gastos del gobierno, la de comercio exterior y la de precios y salarios, de las cuales debe elegirse conscientemente la más conveniente, para lograr el mejor nivel de actividad económica. Las estadísticas del ingreso nacional y el análisis que de ellas se haga, desempeñarán en esta selección un papel de primordial importancia, ya que no puede formularse ninguna política inteligente si no se comprende claramente lo que está pasando en el sistema económico.

Finaliza determinando como objetivos fundamentales por alcanzar: el evitar períodos de desocupación general, el lograr la estabilidad en los precios, y por último, el propender por la eficiente asignación de los recursos.

En síntesis, puede decirse que el libro presenta un valioso material de hechos observados, en lo que respecta al ingreso nacional; de ahí la importancia que ha de tener como método para la enseñanza de cuentas nacionales, tan útiles en la actualidad, por constituir herramientas de primer orden en la programación del desarrollo económico. Por otra parte, despierta una serie de inquietudes analíticas al describir en forma comprensible, los nuevos sistemas de insumo-producto, los cuales permitirán, una vez desarrollados, obtener valiosas informaciones acerca del funcionamiento total de la economía.

JAIME SABOGAL RODRIGUEZ

DETERMINACIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA

ENCAJE DE LOS BANCOS HIPOTECARIOS

La Junta Directiva del Banco de la República,

en ejercicio de la facultad que le confiere el ordinal f) del artículo 29 del Decreto legislativo 756 de 1951,

RESUELVE:

Artículo único. Señálase el encaje de los bancos hipotecarios para los saldos acreedores de encargos fiduciarios en 50% y el de la cuenta acreedores varios —sección fiduciaria— en 25%.

Para las demás exigibilidades de los bancos hipotecarios continúan rigiendo los encajes hoy vigentes.

Dada en Bogotá, a 27 de agosto de 1956.

DECRETOS DEL GOBIERNO NACIONAL

SE CREA EL BANCO EDUCATIVO
COLOMBIANO

DECRETO NUMERO 2113 DE 1956

(agosto 31)

por el cual se crea el Banco Educativo Colombiano.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y en especial de las que le confiere el artículo 121 de la Constitución Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto número 3518 de 9 de noviembre de 1949, se declaró turbado el orden público y en estado de sitio todo el territorio de la República;

Que la Conferencia Interamericana de Ministros de Educación, celebrada en Lima el presente año, recomendó la creación de instituciones bancarias —con recursos propios y suficientes— y autonomía para el desarrollo de sus planes, destinadas a financiar la construcción de escuelas, colegios y universidades, y la adquisición de los equipos correspondientes;

Que para la ejecución del plan quinquenal de educación que prepara el Gobierno, es necesario tomar las medidas financieras que faciliten la realización de dicho plan, y

Que es indispensable para acelerar el progreso del país, poner el crédito al servicio de la educación,

DECRETA:

Artículo 1º Créase un banco hipotecario que se denominará "Banco Educativo Colombiano", con domicilio en Bogotá, y cuyo objeto principal será financiar las entidades educativas y culturales, tanto públicas como privadas, por medio de préstamos a corto, mediano y largo plazo.

Autorízase al Fondo de Estabilización para suscribir hasta 20 millones de pesos en acciones del "Banco Educativo Colombiano".

Artículo 2º El Banco podrá hacer todas las operaciones autorizadas por la ley para los bancos hipotecarios, y podrá tener, cuando así lo disponga su Junta Directiva, una sección comercial.

Artículo 3º El "Banco Educativo Colombiano" tendrá inicialmente como único accionista el Fondo de Estabilización y estará sujeto a las leyes que regulan la industria bancaria en Colombia, y al pago de todos los impuestos nacionales, departamentales y municipales que gravan esta clase de instituciones.

Artículo 4º La Junta Directiva podrá autorizar aumentos del capital mediante la correspondiente reforma de los estatutos, y en este caso las nuevas acciones podrán ser suscritas y pagadas por las entidades públicas o por particulares, según lo que se disponga en la resolución que autorice el aumento del capital.

Artículo 5º La Junta Directiva del "Banco Educativo Colombiano" se compondrá de cinco miembros, así: el Ministro de Educación Nacional, quien la presidirá; el Gerente del Banco de la República; un miembro nombrado por el Presidente de la República y dos miembros nombrados por el Fondo de Estabilización. Cada miembro de la Junta Directiva tendrá un suplente personal.

Artículo 6º Autorízase al "Banco Educativo Colombiano" para recibir del Fondo de Estabilización, en pago de las acciones que éste suscriba, "Bonos Nacionales Consolidados" por su valor nominal. El Banco podrá mantener estos bonos durante todo el tiempo que dure su vigencia.

Artículo 7º Autorízase al Banco de la República para efectuar préstamos al "Banco Educativo Colombiano" con garantía de "Bonos Nacionales Consolidados", en los términos que fije la Junta Directiva y sin afectar el cupo del Gobierno en el Banco de la República.

Artículo 8º El "Banco Educativo Colombiano" podrá emitir bonos o cédulas con garantía de los préstamos a su favor para financiar sus operaciones.

Artículo 9º El "Banco Educativo Colombiano" podrá emitir asimismo, bonos con la garantía de la Nación, en las condiciones que se acuerden entre el Banco y el Gobierno Nacional.

Artículo 10. Las donaciones y legados que se hicieren al "Banco Educativo Colombiano", estarán exentas del pago del impuesto de sucesiones y donaciones, pero no del correspondiente a la masa global hereditaria.

Artículo 11. La Junta Directiva, una vez nombrada, procederá a elaborar los estatutos del Banco que someterá a la aprobación del Gobierno Nacional.

Artículo 12. Autorízase al Gobierno Nacional para suscribir y pagar acciones del "Banco Educativo Colombiano", para lo cual podrá hacer los traslados y abrir los créditos presupuestales y apropiaciones que sean necesarios.

Artículo 13. Autorízase a los Departamentos y Municipios para apropiar en sus presupuestos, partidas destinadas a suscribir y pagar acciones del "Banco Educativo Colombiano" o bonos o cédulas del mismo banco.

Artículo 14. Con sujeción a los respectivos actos y contratos, el producto de los empréstitos y subvenciones que la Nación obtenga de bancos u organismos nacionales o internacionales, o gobiernos extranjeros para fines educativos, podrá invertirse por el Gobierno Nacional en títulos del Banco.

Artículo 15. El "Banco Educativo Colombiano" podrá redescantar obligaciones u obtener préstamos en el Banco de la República, sin necesidad de ser accionista del mismo.

Artículo 16. El "Banco Educativo Colombiano" no podrá conceder créditos para el pago de deudas contraídas con anterioridad a la vigencia del presente Decreto.

Artículo 17. El Banco podrá garantizar los préstamos nacionales e internacionales que obtengan las personas o entidades públicas y privadas para fines educativos.

Artículo 18. Las entidades públicas que hubieren obtenido préstamos del Banco quedan sujetas a la obligación de apropiar en sus presupuestos anuales las sumas pertinentes para la amortización de los préstamos sin cuyo requisito no podrán ser aprobados dichos presupuestos. La Contraloría General

de la República y las Contralorías Departamentales y Municipales, velarán por el cumplimiento de esta disposición y también para que no se contracrediten las partidas presupuestales respectivas.

Artículo 19. El Gerente General del Banco será nombrado por el Presidente de la República de terna que le presente la Junta Directiva.

Artículo 20. Las entidades oficiales o semioficiales, nacionales, departamentales y municipales podrán mantener depósitos en el "Banco Educativo Colombiano".

Artículo 21. El Superintendente Bancario tendrá a su cargo la inspección y vigilancia del Banco y la ejercerá en los términos de la Ley 45 de 1923, y demás normas que la reforman y complementan.

Artículo 22. El presente Decreto rige desde la fecha de su expedición y suspende todas las disposiciones que le sean contrarias.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 31 de agosto de 1956.

General Jefe Supremo GUSTAVO ROJAS PINILLA,
Presidente de Colombia.

(Siguen las firmas de los ministros del despacho).

SE CREA EL BANCO DE LA VIVIENDA

DECRETO NUMERO 2115 DE 1956

(agosto 31)

por el cual se crea el Banco de la Vivienda y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y en especial de las que le confiere el artículo 121 de la Constitución Nacional,

DECRETA:

Artículo 1º Créase, con personería jurídica y patrimonio propios, una institución bancaria que se denominará "Banco de la Vivienda", cuyos objetos principales serán:

a) Emitir los bonos de que tratan los artículos 10, 11 y 12 del Decreto extraordinario número 2956 de 1955, asumiendo las obligaciones allí mismo establecidas;

b) Recibir los aportes que se hagan en el presupuesto nacional, destinados al fomento de la vivienda;

c) Recibir de la Corporación Nacional de Servicios Públicos la cartera hipotecaria urbana de esta entidad y encargarse del recaudo de la misma;

d) Encauzar el ahorro hacia la adquisición, construcción y mejoramiento de viviendas urbanas;

e) Desarrollar los proyectos sociales oficiales relacionados con la vivienda urbana;

f) Ejecutar las demás operaciones permitidas por la ley a los bancos comerciales e hipotecarios, de acuerdo con lo que se disponga en los estatutos del Banco.

Artículo 2º El capital inicial del Banco de la Vivienda será de doscientos millones de pesos suscrito y pagado por la Corporación Nacional de Servicios Públicos, en la forma y cuantía que se determine en los estatutos del Banco, representado principalmente en la cartera hipotecaria de vivienda urbana de la Corporación, existente hoy a favor de esa entidad y en los terrenos actualmente de propiedad de la Corporación.

Parágrafo. El "Banco de la Vivienda" podrá empezar a funcionar cuando se haya pagado, por lo menos, el 50% de su capital.

Artículo 3º El "Banco de la Vivienda" queda autorizado para emitir bonos de la clase, cuantía, y forma de amortización que apruebe el Gobierno Nacional. También podrá emitir libranzas a mediano plazo, con la garantía del Gobierno Nacional. Como el producto de estas libranzas se destinará a obras de fomento, podrán ser descontadas en el Fondo de Estabilización cuando la situación financiera del Banco así lo exija.

Artículo 4º La Junta Directiva de la Corporación Nacional de Servicios Públicos queda autorizada para expedir los estatutos del "Banco de la Vivienda", que serán sometidos a la aprobación del Gobierno Nacional.

Artículo 5º El "Banco de la Vivienda" gozará de las ventajas y privilegios de que disfruta la Corporación Nacional de Servicios Públicos, y estará exento del pago de impuestos nacionales, departamentales o municipales, y quedará sometido a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Bancaria.

Artículo 6º Este Decreto rige desde la fecha de su expedición y suspende todas las disposiciones que le sean contrarias.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 31 de agosto de 1956.

General Jefe Supremo GUSTAVO ROJAS PINILLA,
Presidente de Colombia.

(Siguen las firmas de los ministros del despacho).

INFORMACION BIBLIOGRAFICA DEL BANCO DE LA REPUBLICA

Dornbusch, Sandford M.

A primer of social statistics, [by] Sandford M. Dornbusch... [and] Calvin F. Schmid... New York, Toronto, London, McGraw-Hill, 1955.

vii, 1 h., 251 p. tabs., diagrs. 23½ cm.
([McGraw-Hill series in sociology and anthropology]).
Appendix: p. 235-243.

311.2
D67p

1. Estadística.

Piernavieja, J[avier].

...La representación estadística y sus aplicaciones agrarias... Barcelona, Madrid, Buenos Aires, etc., Salvat, 1955.

xvi, 375 p. ilus., tabs., diagrs. (parte col. y parte dobl.) 22 cm. ([Colección agrícola Salvat]).
Bibliografía: p. [364].

311.2
P43r

1. Estadística.
2. Agricultura-Estadística.

Lurié, Samuel.

...Estabilidad y desarrollo económico; metodología y análisis. México, Cemla, 1955.

2 h. p., 7-157 p., 1 h. tabs. 22 cm.

Notas bibliográficas al pie del texto.

330.18

L87e

1. Economía.

2. Ingreso nacional.

Bouvier-Ajam, Maurice, 1914-

L'économie française au milieu du XXe siècle, par Maurice Bouvier-Ajam. Paris, R. Pichon et R. Durant-Auzias, 1955.

186 p., 1 h. tabs. 22½ cm.

Notas bibliográficas al pie del texto.

330.944

B68e

1. Francia-Condiciones económicas-Siglo XX.

Colombia. Leyes, decretos, etc.

...Disposiciones económicas de 1954... Bogotá, Imp. del Banco de la República, 1955.

1 h. p., 5-128 p. 24½ cm.

Al principiar el título: Banco de la República. Departamento de Investigaciones Económicas.

Contenido: —ISíntesis. II—Índice por materias. III—Concordancias.

330.986

C651

1. Economía-Colombiana-Legislación.

2. Decretos-Colombia-1954.

Ferrounière, Jacques.

...Les opérations de banque, par Jacques Ferrounière... avec la collaboration de Emmanuel de Chillaz... Paris, Lib. Dalloz, 1954.

2 h. p., 639 p. 20 cm. ([Études politiques, économiques et sociales... v. 10]).

Notas bibliográficas al pie del texto.

332.1

F37o

1. Bancos y banca.

Cole, G[eorge] D[ouglas] H[oward], 1889-

Money, trade and investment, by G. D. H. Cole. London, Cassell and Comp., [c1954].

428 p. tabs., diagrs. 22½ cm.

Notas bibliográficas al pie del texto.

332.4

C65pl

1. Cuestión monetaria.

2. Cambio internacional.

3. Inversiones extranjeras.

Gascón [y Miramón], Antonio.

...La cooperación y las cooperativas (iniciación a su estudio); recopilado y puesto al día, por Juan Gascón... Madrid, [Cosano], 1954.

333 p. tabs. 19 cm.

Bibliografía: p. 315-319.

Notas bibliográficas al pie del texto.

334

G17c

1. Cooperativismo.

2. Agricultura-Cooperativismo.

Colombia. Leyes, decretos, etc.

...Régimen legal de la industria en Colombia; codificación de disposiciones vigentes, con notas y concordancias; 1ª ed. Bogotá, Ed. Minerva, 1956.

2 h. p., 7-385 p. tabs. 24 cm.

Al principiar el título: Alberto Silva-Tito Livio Caldas.

338.01986

C65r

1. Colombia-Industrias-Legislación.

Marjolin, Robert, 1911-

...Producción, dinero y precios en los movimientos económicos de larga duración; prólogo de Charles Rist... Traducción del francés, por José Díaz García. Madrid, México, Buenos Aires, Aguilar, 1950.

2 h. p., ix-xxiii, 460 p., 1 h. tabs., diagrs. 21½ cm. ([Biblioteca de ciencias económicas, políticas y sociales; sec. 1ª, economía]).

Bibliografía: p. [453]-460.

Notas bibliográficas al pie del texto.

338.52

M17p

1. Precios.

2. Ciclos económicos.

Correa Prieto, Luis, 1910-

...Aspectos negativos de la intervención económica; fracasos de una experiencia. [Santiago de Chile], Zig-Zag, [1955].

3 h. p., 9-326 p. 20½ cm.

338.91

C67a

1. La industria y el estado.

Anshen, Melvin.

Private enterprise and public policy, [by] Melvin Anshen... [and] Francis D. Wormuth... New York, MacMillan, [c1954].

xiv, 742 p. 24 cm.

Selected references al final de cada capítulo.

Notas bibliográficas al pie del texto.

338.973

A57p

1. La industria y el estado-E. U. A.
2. E. U. A.-Política económica.

Ruggles, Richard, 1916-

...Ingreso nacional; introducción y análisis; versión española, de Pedro Guillén y Francisco González Aramburo. México, Buenos Aires, Fondo de Cult. Econ., [1956].

2 h. p., 7-365 p., 1 h. tabs., diagrs. 21½ cm.

([Sección de obras de economía]).

Apéndice al final de cada capítulo.

Notas bibliográficas al pie del texto.

339.3

R84b

1. Rentas.
2. Rentas-E. U. A.

Thibert, R. B.

...La gestion prévisionnelle et controlée de l'entreprise, par R. B. Thibert... Introduction, de André A. Brunet... Paris, Dunod, 1955.

xxi, 265 p. tabs., diagrs. 22 cm. ([L'économie d'entreprise, no. 4]).

Notas bibliográficas al pie del texto.

658.154

T44g

1. Presupuesto de negocios.
2. Presupuesto-Contabilidad.

Beckman, Theodore N., 1894-

Credits and collections in theory and practice, [by] Theodore N. Beckman... [and] Robert Bartels... 6th Ed. New York, Toronto, London, McGraw-Hill, 1955.

xi, 612 p. illus., tabs. 23½ cm.

Appendix: p. [589]-596.

658.88

B32c

1. Crédito-Negocios.
2. Recaudaciones de cuentas.

EL BANCO DE LA REPUBLICA

AVISA:

Que de acuerdo con lo dispuesto por el decreto legislativo número 1006 del 27 de abril del año en curso, próximamente comenzarán a circular las nuevas monedas de cobre-níquel de \$ 0.20, cuyas características principales son las siguientes:

Anverso: Efigie de Bolívar y las leyendas "República de Colombia", en la parte superior, y "1956" en la inferior.

Reverso: Escudo de Colombia y sobre éste la leyenda "Veinte centavos"; en la parte inferior, dieciséis estrellas.

Dichas piezas pesan 5 gramos y su diámetro es de 23 milímetros.

INDICE DE MEDIDAS LEGISLATIVAS Y EJECUTIVAS DE ORDEN ECONOMICO

AGOSTO DE 1956

I - SINTESIS

CATEGORIA NUMERO Y FECHA	DIARIO OFICIAL EN QUE SE PROMULGO		TEMA
	NUMERO	FECHA	
DECRETOS LEGISLATIVOS (1)			
D. N° 2103	31 Ago. 56	29.135 16 Sep. 56	Dispone que las instituciones bancarias y las bolsas de valores no podrán celebrar operaciones de compra y venta de divisas, a una tasa superior a la que fije la Superintendencia Bancaria, y dicta otras medidas para garantizar el cumplimiento de esta norma.
D. N° 2113	31 Ago. 56	29.135 16 Sep. 56	Crea el Banco Educativo Colombiano, con el objeto de financiar las entidades de educación y cultura, por medio de préstamos a corto, mediano y largo plazo; autoriza al Fondo de Estabilización, para suscribir hasta \$ 20.000.000 en acciones; lo sujeta a las leyes vigentes sobre industria bancaria y al pago de todos los impuestos correspondientes; lo faculta para tener una sección comercial; exime del pago de impuesto de sucesiones y donaciones, pero no del correspondiente a la masa global hereditaria, a las donaciones y legados que se le hagan; lo autoriza para redescantar obligaciones u obtener préstamos en el Banco de la República, sin ser accionista del mismo, y dicta otras normas sobre su financiación, organización, junta directiva, gerente, estatutos y vigilancia por la Superintendencia Bancaria.
D. N° 2114	31 Ago. 56	29.135 16 Sep. 56	I—Disposiciones sobre vivienda campesina: a) Establece que sea la Caja Agraria quien estudie y realice los planes oficiales de esta clase, excepto cuando se trate de concentraciones rurales, cuya ejecución corresponderá a la Corporación Nacional de Servicios Públicos; b) Dispone que la Corporación ceda ipso iure a la Caja, la cartera de la vivienda campesina y fija la forma como ésta entidad deberá pagarla; c) Faculta al Fondo de Estabilización para descontar los pagarés que se emitan en pago de esta transacción. II—Subroga el artículo 3° del Decreto 1729 de 1956 sobre liquidación del Instituto de Colonización e Inmigración.
D. N° 2115	31 Ago. 56	29.135 16 Sep. 56	Crea el Banco de la Vivienda, con el objeto de fomentar lo relacionado con este campo; fija su capital en \$ 200.000.000, que serán suscritos por la Corporación Nacional de Servicios Públicos; le otorga las mismas ventajas y privilegios que goza esta entidad; lo exime de toda clase de impuestos, y dicta otras disposiciones sobre funcionamiento, junta directiva y vigilancia por la Superintendencia Bancaria.
D. N° 2116	31 Ago. 56	29.135 16 Sep. 56	I—Modifica la forma de inversión del 22% de capital y reserva de las compañías de seguros a que se refiere el ordinal b) del artículo 1° del Decreto legislativo 1049 de 1955. II—Dispone que un 13% de las reservas técnicas de tales compañías se inviertan en cédulas o bonos industriales. III—Establece que las compañías de seguros, las de capitalización y los bancos comerciales deben invertir determinados porcentajes en bonos y cédulas del Banco Educativo Nacional, y determina el plazo para ajustar sus inversiones a lo que se dispone.
D. N° 2118	31 Ago. 56	29.135 16 Sep. 56	Crea comisiones permanentes para la revisión de salarios mínimos, determinando su organización y funcionamiento.
D. N° 2141	31 Ago. 56	29.135 16 Sep. 56	Añade los cómputos líquidos del Presupuesto Nacional para 1956 con la cantidad de \$ 57.820.04, proveniente de los recursos del balance del tesoro.
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO			
D. N° 2110	31 Ago. 56	29.137 18 Sep. 56	Modifica algunos grupos de importación de mercancías.
D. N° 2142	31 Ago. 56	29.137 18 Sep. 56	Crea una comisión encargada de elaborar el proyecto del Código de Aduanas.
R. E. N° 124	30 Ago. 56	29.138 19 Sep. 56	Autoriza al municipio de Bucaramanga para contratar con el Banco de Colombia un empréstito por \$ 300.000; destinar su producto a la cancelación del valor de los planos del oleoducto de Barrancabermeja-Bucaramanga, y adquirir los terrenos necesarios para la estación terminal de la obra citada.
R. E. N° 126	30 Ago. 56	29.138 19 Sep. 56	Autoriza al municipio de Bucaramanga para contratar con el Banco Comercial Antioqueño un empréstito por \$ 400.000, y para destinar su producto a aumentar el aporte del capital municipal en la Central Hidroeléctrica del río Lebrija.
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS			
D. N° 1974	18 Ago. 56	29.121 3 Sep. 56	Delega en la Junta Departamental de Peajes del Valle del Cauca y en la Junta de Conservación de Carreteras en el Departamento de Cundinamarca, el cobro del impuesto de peaje en algunas carreteras nacionales, y dispone que el producto de tal impuesto se invierta en la conservación de ellas.
D. N° 2048	23 Ago. 56	29.137 18 Sep. 56	Exime de impuestos causados por importación de mercancías las actividades o actos que se cumplan en ejecución del contrato suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y las Empresas Campeon Bernard de Colombia, Ltda., para la construcción de las obras del Puerto de Santa Marta.
R. E. N° 125	30 Ago. 56	29.148 29 Sep. 56	Establece el cobro de peaje en diversas carreteras nacionales.
SUPERINTENDENCIA BANCARIA			
R. N° 188	31 Ago. 56	(—) (—)	En desarrollo del Decreto 2103 de 1956, dispone que las instituciones bancarias no podrán comprar ni vender dólares de los Estados Unidos en cualquier forma, a una tasa de cambio superior a \$ 4.50 y \$ 4.52, respectivamente, y establece que las operaciones con otras monedas extranjeras se regulen por el mercado de Nueva York, computando los dólares a los tipos de cambio anteriormente citados.

ABREVIATURAS: D.: Decreto. — R. E.: Resolución ejecutiva. — R.: Resolución. — (—): No se ha publicado en el Diario Oficial.
 (1) Decretos extraordinarios dictados en uso de las facultades conferidas por el artículo 121 de la Constitución Nacional.

INDICE DE MEDIDAS LEGISLATIVAS Y EJECUTIVAS DE ORDEN ECONOMICO

AGOSTO DE 1956

I - SINTESIS

CATEGORIA NUMERO Y FECHA	DIARIO OFICIAL EN QUE SE PROMULGO		TEMA	
	NUMERO	FECHA		
DECRETOS LEGISLATIVOS (1)				
D. N° 1840	1º Ago. 56	29.106	17 Ago. 56	Exime del pago de impuesto sobre asignaciones y donaciones, a las Sociedades de Mejoras Públicas con personería jurídica, pero no del impuesto sobre la masa global hereditaria, cuando tales entidades paguen a la Secretaría Nacional de Acción Social y Protección Infantil, o garanticen en su favor, una suma igual a la que les hubiere correspondido pagar por razón del citado impuesto.
D. N° 1843	1º Ago. 56	29.106	17 Ago. 56	Adiciona los cómputos líquidos del Presupuesto Nacional para 1956 con la cantidad de \$ 21.376.455.61, proveniente de los recursos del crédito.
D. N° 1849	1º Ago. 56	29.106	17 Ago. 56	Declara exenta de la congelación de los precios de los arrendamientos, establecida por el artículo primero del Decreto legislativo 1070 de 1956, aquellas propiedades inmuebles que en 31 de diciembre de 1955 se hallaren administradas por una entidad de crédito y cuyo canon de arrendamiento se hubiere fijado al propietario en consideración exclusiva a las cuotas de amortización que éste deba pagar por razón de los créditos que se le hubieren otorgado.
D. N° 1866	2 Ago. 56	29.106	17 Ago. 56	Crea un organismo denominado Central de Abastecimientos, con el objeto de facilitar la distribución y venta de los artículos de consumo de primera necesidad; fija su capital en \$ 500.000 que serán suscritos y pagados por la Corporación de Defensa de Productos Agrícolas; lo exime de toda clase de impuestos, a excepción de los de importación y gravámenes de valorización, y dicta otras medidas sobre su organización y funcionamiento.
D. N° 1893	10 Ago. 56	29.111	23 Ago. 56	Crea la Junta Nacional pro-Damnificados de Cali, dispone quiénes la integrarán, y establece sus funciones.
D. N° 1932	17 Ago. 56	29.118	31 Ago. 56	Disposiciones en favor de los damnificados de Cali: a) Autoriza al Banco Cafetero para conceder préstamos personales con destino a la adquisición de bienes inmuebles y mercancías, reparación de propiedades, e instalación de maquinaria industrial, con la garantía del Gobierno Nacional y la posibilidad de redescuento en el Banco de la República (artículos 1º a 4º); b) Faculta al Banco Central Hipotecario para conceder préstamos con destino a la construcción y reconstrucción de edificaciones, reacondicionamiento de maquinaria, y para emitir cédulas hipotecarias y bonos industriales con el objeto de financiar tales créditos (artículos 5º, 7º y 8º); c) Dispone que el Banco de la República, el Fondo de Estabilización, los bancos comerciales y las compañías de seguros, podrán adquirir las cédulas y los bonos mencionados (artículos 6º y 8º); d) Crea la Junta Informadora de Daños y Perjuicios, y determina su composición y funciones (artículos 9º a 14); e) Establece algunas deducciones especiales al impuesto de renta y complementarios de las personas afectadas, excepto de las que sean reembolsadas por seguros o de otra manera (artículos 15 a 19); f) Faculta al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para celebrar contratos que garanticen el cumplimiento de estas disposiciones (artículo 20).
D. N° 1933	17 Ago. 56	29.119	1º Sep. 56	Autoriza a la Corporación Nacional de Servicios Públicos para adelantar en la ciudad de Cali un plan de vivienda económica, por no menos de \$ 10.000.000, que se adjudicarán preferencialmente a los damnificados de esa ciudad; dispone que la entidad citada no podrá realizar ningún otro plan mientras no invierta la suma mencionada, y que la nación, el departamento y el municipio reconstruirán conjuntamente los servicios públicos afectados.
D. N° 1934	17 Ago. 56	29.119	1º Sep. 56	I—Autoriza a la Junta Nacional pro-Damnificados de Cali, para cancelar, por cuenta del Gobierno Nacional, los préstamos que se les concedan en virtud del Decreto 1932 de 1956, hasta por \$ 5.000, a cargo de aquellos damnificados que hubieren perdido más del 50% de su patrimonio siempre que el resto de éste no exceda de \$ 20.000. II—Establece que las personas o familias que en los sucesos de Cali hubieren perdido la persona de la cual derivaban su subsistencia y carezcan de otros medios, tendrán derecho a recibir del Gobierno Nacional, un auxilio de \$ 5.000.
D. N° 1942	17 Ago. 56	29.119	1º Sep. 56	Adiciona los cómputos líquidos del Presupuesto Nacional para 1956 con la cantidad de \$ 5.000.000, proveniente de los recursos del crédito.
D. N° 1943	17 Ago. 56	29.119	1º Sep. 56	Faculta a los arrendatarios para que, en los casos en que los arrendadores se nieguen a recibir los cánones que legalmente corresponden por los inmuebles que ocupan, efectúen los pagos mediante la consignación de las sumas respectivas en las oficinas del Banco de la República o, en su defecto, en la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero.
D. N° 1998	23 Ago. 56	29.127	9 Sep. 56	Dispone que la maquinaria industrial y sus accesorios, que importen los damnificados por los sucesos de Cali, con el objeto de restituir sus empresas al estado anterior, constituirán mercancías de primer grupo; las exime del depósito previo en el Fondo de Estabilización, y fija los requisitos necesarios para que la Oficina de Registro de Cambios pueda autorizar los registros respectivos.
D. N° 1999	23 Ago. 56	29.127	9 Sep. 56	Adiciona los cómputos líquidos del Presupuesto Nacional para 1956 con la cantidad de \$ 35.200, proveniente de los recursos del balance del tesoro.
D. N° 2001	23 Ago. 56	29.127	9 Sep. 56	Adiciona los cómputos líquidos del Presupuesto Nacional para 1956 con la cantidad de \$ 144.042.13, proveniente de los recursos del balance del tesoro.
D. N° 2003	23 Ago. 56	29.127	9 Sep. 56	Adiciona los cómputos líquidos del Presupuesto Nacional para 1956 con la cantidad de \$ 1.133.993.91, proveniente de los recursos del balance del tesoro.

ABREVIATURAS: D.: Decreto.

(1) Decretos extraordinarios dictados en uso de las facultades conferidas por el artículo 121 de la Constitución Nacional.

BANCO CAFETERO

Autorizaciones

D.l. 1932 de 1956.

R. 188 de 1956.—Sup. B.

Funciones

D.l. 1932 de 1956.

D.l. 2103 de 1956.

R. 188 de 1956.—Sup. B.

Inversiones

D.l. 1932 de 1956.

Operaciones

D.l. 2103 de 1956.

R. 188 de 1956.—Sup. B.

Préstamos para los Damnificados de Cali

D.l. 1932 de 1956.

Prohibiciones

D.l. 2103 de 1956.

R. 188 de 1956.—Sup. B.

BANCO DE LA REPUBLICA

Autorizaciones

D.l. 1932 de 1956.

D.l. 2113 de 1956.

Funciones

D.l. 1893 de 1956.

D.l. 1932 de 1956.

D.l. 1943 de 1956.

Inversiones

D.l. 1932 de 1956.

Operaciones

D.l. 1932 de 1956.

BANCO DE LA VIVIENDA

Autorizaciones

D.l. 2115 de 1956.

Capital

D.l. 2115 de 1956.

Creación

D.l. 2115 de 1956.

Estatutos

D.l. 2115 de 1956.

Exenciones al

D.l. 2115 de 1956.

Funciones

D.l. 2115 de 1956.

Operaciones

D.l. 2115 de 1956.

BANCO EDUCATIVO COLOMBIANO

Autorizaciones

D.l. 2113 de 1956.

Capital

D.l. 2113 de 1956.

Creación

D.l. 2113 de 1956.

Estatutos

D.l. 2113 de 1956.

Exenciones al

D.l. 2113 de 1956.

Financiación

D.l. 2113 de 1956.

D.l. 2116 de 1956.

Junta Directiva

D.l. 2113 de 1956.

Operaciones

D.l. 2113 de 1956.

Prohibiciones

D.l. 2113 de 1956.

BANCO POPULAR

Autorizaciones

R. 188 de 1956.—Sup. B.

Funciones

D.l. 2103 de 1956.

R. 188 de 1956.—Sup. B.

Operaciones

D.l. 2103 de 1956.

R. 188 de 1956.—Sup. B.

Prohibiciones

D.l. 2103 de 1956.

R. 188 de 1956.—Sup. B.

BANCOS COMERCIALES

Autorizaciones

D.l. 1932 de 1956.

R. 188 de 1956.—Sup. B.

(Continúa)

INDICE DE MEDIDAS LEGISLATIVAS Y EJECUTIVAS DE ORDEN ECONOMICO

AGOSTO DE 1956

II - CLASIFICACION POR MATERIAS

(Continuación)

Funciones

- D.l. 1932 de 1956.
- D.l. 2103 de 1956.
- D.l. 2116 de 1956.
- R. 188 de 1956.—Sup. B.

Inversiones

- D.l. 1932 de 1956.
- D.l. 2116 de 1956.

Operaciones

- D.l. 2103 de 1956.
- R. 188 de 1956.—Sup. B.

Prohibiciones

- D.l. 2103 de 1956.
- R. 188 de 1956.—Sup. B.

BANCOS HIPOTECARIOS

Bonos Industriales

- D.l. 1932 de 1956.

Central Hipotecario

- D.l. 1932 de 1956.

Operaciones

- D.l. 1932 de 1956.

Préstamos Industriales

- D.l. 1932 de 1956.

Préstamos para los Damnificados de Cali

- D.l. 1932 de 1956.

BOLSA DE VALORES

Operaciones

- D.l. 2103 de 1956.
- R. 188 de 1956.—Sup. B.

Prohibiciones

- D.l. 2103 de 1956.
- R. 188 de 1956.—Sup. B.

CAJA DE CREDITO AGRARIO, INDUSTRIAL
Y MINERO

Acciones

- D.l. 2114 de 1956.

Autorizaciones

- D.l. 2114 de 1956.

Funciones

- D.l. 1943 de 1956.
- D.l. 2114 de 1956.

Operaciones

- D.l. 2114 de 1956.

Vivienda Campesina

- D.l. 2114 de 1956.

CAMARAS DE COMERCIO

Funciones

- D.l. 1932 de 1956.

CAMBIOS INTERNACIONALES

Divisas

- D.l. 2103 de 1956.
- R. 188 de 1956.—Sup. B.

Tipos de Cambio

- D.l. 2103 de 1956.
- R. 188 de 1956.—Sup. B.

CARRETERAS

Véase además: Obras Públicas.

Conservación de

- D. 1974 de 1956.—M. de O. P.

Construcción de

- D. 1974 de 1956.—M. de O. P.

Pavimentación de

- D. 1974 de 1956.—M. de O. P.

CENTRAL DE ABASTECIMIENTOS

Acciones

- D.l. 1866 de 1956.

Autorizaciones

- D.l. 1866 de 1956.

Capital

- D.l. 1866 de 1956.

Creación

- D.l. 1866 de 1956.

Estatutos

- D.l. 1866 de 1956.

Exenciones a la

- D.l. 1866 de 1956.

Funciones

- D.l. 1866 de 1956.

(Continúa)

ABREVIATURAS: D.: Decreto. — D.l.: Decreto legislativo. — R.: Resolución. — M. de O. P.: Ministerio de Obras Públicas.
Sup. B.: Superintendencia Bancaria.

INDICE DE MEDIDAS LEGISLATIVAS Y EJECUTIVAS DE ORDEN ECONOMICO

AGOSTO DE 1956

II - CLASIFICACION POR MATERIAS

(Continuación)

Junta Directiva	Autorizaciones
D.l. 1866 de 1956.	D.l. 1933 de 1956.
Organización	D.l. 2114 de 1956.
D.l. 1866 de 1956.	D.l. 2115 de 1956.
CODIGOS	Funciones
De Aduanas	D.l. 2114 de 1956.
D. 2142 de 1956.—M. de H. y C. P.	Inversiones
COMERCIO EXTERIOR	D.l. 2115 de 1956.
Importación de Maquinaria y Equipo Industrial	Operaciones
D.l. 1998 de 1956.	D.l. 2114 de 1956.
Importaciones del Primer Grupo	Plan de Viviendas para los Damnificados de Cali
D.l. 1998 de 1956.	D.l. 1933 de 1956.
D. 2110 de 1956.—M. de H. y C. P.	Prohibiciones
Importaciones del Segundo Grupo	D.l. 1933 de 1956.
D. 2110 de 1956.—M. de H. y C. P.	Suscripción de Acciones de la Caja Agraria
Importaciones para los Damnificados de Cali	D.l. 2114 de 1956.
D.l. 1998 de 1956.	Vivienda Campesina.
Modificaciones a los Grupos de Importación	D.l. 2114 de 1956.
D. 2110 de 1956.—M. de H. y C. P.	CREDITO PUBLICO
COMPAÑIAS DE SEGUROS	De las Entidades Públicas
Véase: Seguros.	D.l. 2113 de 1956.
CONTRALORIAS	Interno Municipal
Departamentales	R.E. 124 de 1956.—M. de H. y C. P.
D.l. 2113 de 1956.	R.E. 126 de 1956.—M. de H. y C. P.
Funciones	DEPARTAMENTOS
D.l. 2113 de 1956.	Autorizaciones
D. 1974 de 1956.—M. de O. P.	D.l. 2113 de 1956.
General de la República	Valle
D.l. 2113 de 1956.	D.l. 1893 de 1956.
D. 1974 de 1956.—M. de O. P.	D.l. 1932 de 1956.
Municipales	D.l. 1933 de 1956.
D.l. 2113 de 1956.	EDUCACION NACIONAL
CORPORACION DE DEFENSA DE PRODUCTOS AGRICOLAS	Fomento a la
Aportes a la Central de Abastecimientos	D.l. 2113 de 1956.
D.l. 1866 de 1956.	ENERGIA ELECTRICA
CORPORACION NACIONAL DE SERVICIOS PUBLICOS	Central Hidroeléctrica del Río Lebrija
Aportes a otras Entidades	R.E. 126 de 1956.—M. de H. y C. P.
D.l. 2114 de 1956.	Fomento de la
D.l. 2115 de 1956.	R.E. 126 de 1956.—M. de H. y C. P.

(Continúa)

ABREVIATURAS: D.: Decreto. — D.l.: Decreto legislativo. — R.E.: Resolución ejecutiva. — M. de H. y C. P.: Ministerio de Hacienda y Crédito Público. — M. de O. P.: Ministerio de Obras Públicas.

(Continuación)

FONDO DE ESTABILIZACION

Autorizaciones

- D.l. 1932 de 1956.
- D.l. 2113 de 1956.
- D.l. 2114 de 1956.
- D.l. 2115 de 1956.

Funciones

- D.l. 1998 de 1956.
- D.l. 2114 de 1956.

Inversiones

- D.l. 1932 de 1956.

Operaciones

- D.l. 2113 de 1956.
- D.l. 2114 de 1956.
- D.l. 2115 de 1956.

GOBIERNO DEPARTAMENTAL

Véase: Departamentos.

GOBIERNO NACIONAL

Véase: Nación.

IMPUESTOS Y TASAS NACIONALES

Aduanas

- D. 2048 de 1956.—M. de O. P.

Exenciones y Rebajas

- D.l. 1840 de 1956.
- D.l. 1866 de 1956.
- D.l. 1932 de 1956.
- D. 2048 de 1956.—M. de O. P.

Peaje

- D. 1974 de 1956.—M. de O. P.
- R.E. 125 de 1956.—M. de H. y C. P.

INSTITUTO DE COLONIZACION E

INMIGRACION

Autorizaciones

- D.l. 2114 de 1956.

Disolución y liquidación

- D.l. 2114 de 1956.

JUNTAS PRO-DAMNIFICADOS DE CALI

Funciones

- D.l. 1893 de 1956.
- D.l. 1932 de 1956.
- D.l. 1934 de 1956.
- D.l. 1998 de 1956.

Informadora de Daños y Perjuicios

- D.l. 1932 de 1956.
- D.l. 1998 de 1956.

Nacional

- D.l. 1893 de 1956.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Funciones

- D.l. 2103 de 1956.
- R.E. 124 de 1956.—M. de H. y C. P.
- R.E. 126 de 1956.—M. de H. y C. P.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contratos

- D. 1974 de 1956.—M. de O. P.

Funciones

- D. 1974 de 1956.—M. de O. P.
- D. 2048 de 1956.—M. de O. P.

MINISTERIO DEL TRABAJO

Comisiones Revisoras de Salarios Mínimos

- D.l. 2118 de 1956.

Funciones

- D.l. 2118 de 1956.

MUNICIPIOS

Autorizaciones

- D.l. 2113 de 1956.

Bucaramanga

- R.E. 124 de 1956.—M. de H. y C. P.
- R.E. 126 de 1956.—M. de H. y C. P.

Cali

- D.l. 1893 de 1956.
- D.l. 1932 de 1956.
- D.l. 1933 de 1956.
- D.l. 1934 de 1956.

NACION

Autorizaciones

- D.l. 1933 de 1956.
- D.l. 1934 de 1956.
- D.l. 2113 de 1956.
- D.l. 2115 de 1956.
- D. 2048 de 1956.—M. de O. P.

(Continúa)

(Conclusión)

OBRAS PUBLICAS

Departamentales

D.l. 1933 de 1956.

Municipales

D.l. 1933 de 1956.

R.E. 124 de 1956.—M. de H. y C. P.

R.E. 126 de 1956.—M. de H. y C. P.

Nacionales

D.l. 1933 de 1956.

D. 1974 de 1956.—M. de O. P.

D. 2048 de 1956.—M. de O. P.

Para los Damnificados de Cali

D.l. 1933 de 1956.

Portuarias

D. 2048 de 1956.—M. de O. P.

OFICINA DE REGISTRO DE CAMBIOS

Funciones

D.l. 1998 de 1956.

OLEODUCTOS

Barrancabermeja-Bucaramanga

R.E. 124 de 1956.—M. de H. y C. P.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Funciones

D.l. 2118 de 1956.

PRESUPUESTO NACIONAL

Adiciones al

D.l. 1843 de 1956.

D.l. 1942 de 1956.

D.l. 1999 de 1956.

D.l. 2001 de 1956.

D.l. 2003 de 1956.

D.l. 2141 de 1956.

PUERTOS

Santa Marta

D. 2048 de 1956.—M. de O. P.

SECRETARIA NACIONAL DE ACCION
SOCIAL Y PROTECCION A LA INFANCIA
(SENDAS)

Financiación

D.l. 1840 de 1956.

Funciones

D.l. 1893 de 1956.

SEGUROS

Autorizaciones a las Compañías de

D.l. 1932 de 1956.

Funciones

D.l. 2116 de 1956.

Inversiones Obligatorias de las Compañías

D.l. 2116 de 1956.

SOCIEDADES DE CAPITALIZACION

Funciones

D.l. 2116 de 1956.

Inversiones Obligatorias

D.l. 2116 de 1956.

SOCIEDADES DE MEJORAS PUBLICAS

Exenciones a las

D.l. 1840 de 1956.

SUPERINTENDENCIA BANCARIA

Autorizaciones

D.l. 2103 de 1956.

R. 188 de 1956.—Sup. B.

Funciones

D.l. 1866 de 1956.

D.l. 2103 de 1956.

D.l. 2113 de 1956.

R. 188 de 1956.—Sup. B.

TRABAJO

Salarios Mínimos

D.l. 2118 de 1956.

VIVIENDA

Congelación de los Precios de Arrendamientos

D.l. 1849 de 1956.

D.l. 1943 de 1956.

Derechos de los Arrendatarios

D.l. 1943 de 1956.

Fomento de la

D.l. 2115 de 1956.